

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente 1-V-294-11.34/69. Valencia.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 23 de abril de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 1-V-294-11.34/69. Valencia.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministros, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación se adjudican definitivamente las siguientes obras:

«Valencia. Ensanche y mejora del firme. Carretera N-III (de Madrid a Valencia), puntos kilométricos 297,5 al 347,0. Tramo: Venta-Mina a Valencia.»

A «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 145.756.507 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 253.179.623 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,575699992.

Madrid, 29 de abril de 1969.—El Director general, Pedro de Arévalo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Eduardo Castiñeiras Linares autorización para aprovechar aguas del río Mordón o Maxarín, en término municipal de Tordoya (La Coruña), para riegos.

Don Eduardo Castiñeiras Linares ha solicitado concesión de un aprovechamiento de agua del río Mordón o Maxarín, en término municipal de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Eduardo Castiñeiras Linares y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Gómez Jiménez, en La Coruña, noviembre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 85.199,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Eduardo Castiñeiras Linares autorización para derivar un caudal continuo del río Mordón o Maxarín de 51,7 litros por segundo, de los cuales 1,7 litros por segundo se destinan al riego de 1.6840 hectáreas de terrenos de su propiedad, a razón de 1 litro por segundo y hectárea, y 50 litros por segundo del accionamiento de un molino harinero situado en la finca «Chousa de Abalos», en el lugar de Uces, parroquia de Bardaos, Ayuntamiento de Tordoya (La Coruña), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las características esenciales del aprovechamiento hidráulico serán las siguientes:

Cota de coronación: 100 metros.
Nivel de agua en el desagüe: 98,30 metros.
Salto bruto: 1,50 metros.
Caudal máximo: 50 litros por segundo.
Potencias en turbinas: 0,40 CV.

Las cotas asignadas quedan referidas a una cruz grabada en la solera de la puerta de entrada del molino, situada 0,80 metros por debajo del plano horizontal de cota 100,00, definido por la coronación de la presa.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En la toma se establecerá un dispositivo que impida la captación de aguas mientras no circule agua abajo de la misma un caudal superior al de 1,5 litros por segundo, debiendo tal dispositivo ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Norte de España. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento

de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años para los riegos y por setenta y cinco años para la fuerza motriz del molino, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Tordoya para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Pluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.», para la ampliación en 69 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de 11 metros cúbicos por segundo fijado en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid).

«Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.», ha solicitado autorización para la ampliación en 69 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de 11 metros cúbicos por segundo fijado en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.», la ampliación en 69 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de 11 metros cúbicos por segundo fijado en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, julio de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 27.830.597,10 pesetas y una potencia total instalada de 2.895 CV en ejes de turbinas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionar el proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª El desnivel bruto total será de 3,13 metros, igual al de la anterior concesión.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Las turbinas y alternadores a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Tres turbinas iguales tipo «bulbo», de eje horizontal, con caudal a plena admisión cada una de 28,6 metros cúbicos por segundo para un salto de 3,10 metros y potencia máxima 965 CV.

Tres alternadores síncronos trifásicos, acoplados directamente a las turbinas, con potencia nominal cada uno 88 KVA.; efectiva, 710 Kw. (cos = 0,8); total, 2.130 Kw.; tensión entre fases, 3 KV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.; frecuencia, 50 HZ.

5.ª La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por las reducciones de caudal en la toma de este aprovechamiento que se produzcan como consecuencia de las derivaciones de agua que se destinen a aprovechamientos de carácter preferente y que radiquen tanto en la cuenca del Tajo como en cualquiera otra distinta de ella.

6.ª Se respeta el disfrute a perpetuidad del caudal correspondiente a la concesión de 3 de febrero de 1903, otorgándose su ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, que abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la ampliación de potencia, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. La relación de potencias a perpetuidad y temporal es de 0,1594, que corresponden del total de la instalada, un 13,75 por 100 a la primera, y el 86,25 por 100 restante a la segunda.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como en la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de ampliación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final en la forma establecida en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, elevándose a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

15.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de un año, contado desde la fecha de esta Resolución, un estudio económico del que se deduzca el coste de producción (incluido beneficio) del Kw/h, generado en barras de central.

16.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

17.ª El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas y será devuelto una vez autorizada la explotación de las obras, o quedará de propiedad del Estado, en caso de caducarse la concesión.

18.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Llodio autorización para aprovechar aguas del arroyo Arnauri, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a ampliación de abastecimiento.

El Ayuntamiento de Llodio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Arnauri, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a ampliación del abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Llodio autorización para derivar un caudal continuo de 20 litros por segundo del arroyo Arnauri, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1953 y modificada por Orden de 5 de agosto de 1965, de 10,8 litros por segundo del mismo arroyo, con lo que el total autorizado pasa a ser de 30,8 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la población de Valle de Llodio, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 7.139.346,38 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen autorizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Entidad beneficiaria presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por Laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.